

cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. Comisión Interprofesional.—El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de melocotón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

* Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

8669

ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cereza en almíbar que regirá durante la campaña de 1988-1989.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cereza en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, así como las de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cerezas en almíbar, durante la campaña 1988-1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO QUE SE CITA

Contrato de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, para la campaña 1988-1989

CONTRATO-TIPO

Contrato número.....

En a de de 1988

De una parte, y como vendedor, don.....

....., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuado como (1)..... de....., con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle.....

..... número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de cerezas garrafa y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán, en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. Calendario de entrega a la Empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1988-1989 de pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de caudal y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será contrastada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador o vendedor descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimientos del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. Comisión Interprofesional.—El control, seguimiento, y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubra sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de cereza contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuando antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

* Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

8670

ORDEN de 26 de marzo de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca, formulada por «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», acogéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de vaca que realice la Empresa promotora.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

En a de de 19...

COMPARECEN

De una parte, como vendedor, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y domicilio en , localidad , provincia de

(1) Actuando en su propio nombre y derecho.

(1) Representado en este acto por con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal y domicilio en , provincia de , representado en este acto por , con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria, para concertar el presente contrato de compra-venta de leche de vaca y declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de , de acuerdo con las siguientes

- (1) Téchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El objeto del presente contrato es la compra-venta de leche de vaca obtenida en la/s explotación/es ganadera/s del/de los y que cumpla como mínimo con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. Cantidad contratada. Forma y lugar de entrega.—La cantidad contratada es de la leche de vaca producida en la/s referida/s explotación/es.

La entrega se efectuará en la/s explotación/es del/de los productor/es. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Tercera. Duración del contrato.—El presente contrato tendrá una validez hasta el antes de su caducidad se negociará la posibilidad de ampliarlo, si ambas partes lo consideran de interés.

Cuarta. Especificaciones de calidad.—La leche entregada ha de ser pura de vaca, sin alteraciones de ningún tipo ajustándose a los niveles mínimos de calidad del 3,2 por 100 de materia grasa, 3 por 100 de proteínas con el 8,20 de extracto seco magro y una acidez máxima de 18°D. Debe estar exenta de olores y/o sabores extraños.

Quinta. Calendario de entregas y toma de muestras.—La carga de las cisternas será la determinación de la